

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 367
RADICADO:	050013110004-2022-00710-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO CC 1.039.286.100
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES

1. Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2. Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES

Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

3. ACCIONANTE –

MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO (ACCIONANTE)

Correo: [rcivilyseguros@gmail.com](mailto:rcivilyseguros@gmail.com)

Respetados Señores:

Comedidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito y anexos presentado por el accionante y copia del fallo de tutela de segunda instancia, concediéndoles un término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de este proveído, para que informen lo solicitado por el despacho.

Se adjunta el link del expediente digital que da acceso a todas las actuaciones.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	No.767
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2022-00710-00
<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
<b>ACCIONANTE:</b>	MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO CC 1.039.286.100
<b>ACCIONADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA.
<b>DECISIÓN:</b>	REQUERIMIENTO PREVIO

### ASUNTO

MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO, presenta solicitud de incidente por desacato frente al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por la SALA CUARTA DE DECISIÓN FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, el 14 de marzo de 2023, en el que se ordenó:

*<<SEGUNDO: ORDENAR a Colpensiones a través del Dr. Jaime Dussan Calderón en su calidad de Representante Legal y de la Dra. Ana María Ruiz Mejía como Directora de Medicina Laboral o quienes hagan sus veces que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, si aún no lo ha hecho, realice el pago al accionante de las incapacidades comprendidas en el período de abril 26 a junio 9 de 2022, las expedidas a partir de noviembre 27 de 2022 hasta marzo 23 de 2023, fecha de la última incapacidad acreditada y las que se sigan causando hasta el día 540, siempre y cuando exista continuidad, es decir, no se presente interrupción superior a 30 días entre una incapacidad y otra y se trate de la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así tenga código diferente.*

*TERCERO: ADVERTIR al Dr. Jaime Dussan Calderón en su calidad de Representante Legal y a la Dra. Ana María Ruiz Mejía como Directora de Medicina Laboral o quienes hagan sus veces que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cumplimiento de la orden que este fallo le imparte, deben allegar a la juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento, so pena de incurrir en desacato y hacerse acreedor a sanciones pecuniaria, privativa de la libertad y penal. (arts. 23 inciso 2º, 29-4-5 y 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991) ...>>*

## CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá REQUERIR al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, el primero como superior de la segunda y a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela de segunda instancia en calidad de obligados, el fallo que se anexará a este requerimiento para garantizar su conocimiento, y se les solicitará que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela de segunda instancia, indicando qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haber notificado al accionante.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito y anexos presentado por el accionante y copia del fallo de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, el primero como superior de la segunda y a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela de segunda instancia, para que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho:

1. Si han dado cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela de segunda instancia proferida por la SALA CUARTA DE DECISIÓN FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, el 14 de marzo de 2023, la cual se le adjunta. Debiendo aportar la constancia de haber notificado la respuesta al accionante.

Deberá INDICAR CONCRETAMENTE:

**Sí ha realizado el pago al accionante de las incapacidades comprendidas en el período de abril 26 a junio 9 de 2022, las expedidas a partir de noviembre 27 de 2022 hasta marzo 23 de 2023, fecha de la última incapacidad acreditada y las que se sigan causando hasta el día 540.**

**Deberá informar y probar claramente las que ha pagado hasta la fecha, y en caso de haber cesado en el pago, deberá manifestar las razones fácticas y jurídicas para ello.**

2. Informar los motivos o razones por los cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia y qué acciones se han desplegado para procurar tal evento, aportado prueba de ello y de la notificación al mismo.
3. Indique QUÉ INCAPACIDADES no han sido pagadas al accionante, indicando claramente los periodos y fechas de las mismas, adicionalmente cuáles le han sido ordenadas, indicando claramente sus fechas.
4. Indicar qué procedimientos debe realizar el accionante señor MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO, identificado con la CC No. 1.039.286.100, para que le sea realizado el pago de las incapacidades comprendidas en el período de abril 26 a junio 9 de 2022, las expedidas a partir de noviembre 27 de 2022 hasta marzo 23 de 2023, fecha de la última incapacidad acreditada y las que se sigan causando hasta el día 540, siempre y cuando exista continuidad, es decir, no se presente interrupción superior a 30 días entre una incapacidad y otra y se trate de la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así tenga código diferente.
5. En caso de no haber dado cabal cumplimiento a la orden, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión, y las acciones desplegadas para dar cumplimiento a dicho fallo de tutela.

**SEGUNDO: REQUERIR al ACCIONANTE** para que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído:

1. Indique QUÉ INCAPACIDADES no han sido pagadas por la accionada, indicando claramente los periodos y fechas de estas.
2. Aporte las constancias correspondientes que acrediten las incapacidades que no han sido pagadas y se le han ordenado.
3. Indique claramente la fecha de inicio de su incapacidad.
4. Indique cuántos días continuos ha tenido de incapacidad.

Líbrese el oficio respetivo y remítase al correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y adjúntese el escrito y anexos presentado por la accionante y copia del fallo de tutela de segunda instancia, y el link del expediente digital que da acceso a todas las actuaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.<sup>1</sup>**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ